

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6470 { Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Diciembre de 1932 } VALOR: S/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 12 de Diciembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 244 de 13 de Diciembre
Resolución Nº 345 de 13 de Diciembre
Resolución Nº 267 de 13 de Diciembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 205 de 10 de Diciembre
Resolución Nº 275 de 13 de Dic.
Resolución Nº 275 de 13 de Dic.
Contrato Nº 41 de 1932
Contrato Nº 43 de 1932

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica
Vida Oficial en Provincias
Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.
Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUIZOLA
Secretario, Don LUIS QUINTERO C.
Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	Mario Galindo T.
Coclé.....	Sebastián Sucre J.
Chiriquí.....	Julián Valdés
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	Octavio A. Vallarino
Los Santos.....	Manuel García G.
Panamá.....	Domingo Díaz A.
Veraguas.....	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	E. Manuel Guardia
Coclé.....	Fabio C. Arosemena
Chiriquí.....	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	José D. Crespo
Los Santos.....	Demetrio A. Porras
Panamá.....	R. Ortega Vieta
Veraguas.....	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Revisión

R. Ortega Vieta, A. Correa García, J. Dario Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado.

Pública

Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Diferencia

A. Correa García, Pablo Othón V., Pablo Othón V.

Asamblea de Cuentas

E. Manuel Guardia, Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieta, Carlos Sucre C.

Comisión de Cuentas Públicas

Rosendo Navarro, Rosendo Jurado V., Samuel Lewis Jr.

Legislación

Rosendo Navarro, Rosendo Jurado V., Víctor F. García, Rosendo Jurado V.

Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Conciliación

Fabio C. Arosemena, Rosendo Navarro, Demetrio A. Porras.

Límites

Rosendo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rosendo Estripeaut, A. Correa García, R. Ortega Vieta.

Acepta la Asamblea Nacional en segundo debate la ley sobre facultades extraordinarias

Cada uno de los artículos de este proyecto es objeto de animado debate, quedando al final totalmente aprobada la parte dispositiva del mismo

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 12 del mes de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales).

A las 3 y 15 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 26 Diputados.

Se leyó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 7 del presente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Almullategui, Arrocha, Estripeaut, Galindo, Herrera y Valdés y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Tesoro y Agricultura y Obras Públicas.

El H. D. Crespo presentó el proyecto de ley "por la cual se crea la Junta de Administración del Hospital Santos Tomás y se le señalan atribuciones".

El H. D. Jurado solicitó de la Presidencia que otuviera a la mayor brevedad posible el proyecto de ley "por la cual se deroga el artículo 1º de la Ley 14 de 1932" que fue enviada al Poder Ejecutivo para su sanción y que ha transcurrido el término para ser devuelta, a fin de que sea sancionada de acuerdo con la ley.

El H. D. Arosemena Fabio C. presentó la siguiente proposición la cual sustentó:

"Antes de entrar en el orden del día considerese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1º Que faltan pocos días para que la Asamblea clausure las presentes sesiones:

2º Que hay en la Secretaría varios proyectos de leyes con su importancia:

3º Que en los pocos días que faltan para que se clausuren las presentes sesiones, no será tiempo suficiente para discutir esos proyectos de leyes en las sesiones ordinarias,

RESUELVE:

A partir de esta fecha y mientras duren las presentes sesiones de la Asamblea Nacional habrá sesiones nocturnas de ocho a diez días lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana".

Puesta en discusión el H. D. Díaz Armuelles la modifica así:

"y los sábados de 10 a 12 a. m."

El H. D. Sucre se manifestó en contra de la modificación y solicitó un voto negativo para ella.

El H. D. Díaz Armuelles refutó los conceptos del H. D. Sucre C. y solicitó un voto favorable para su modificación en discusión.

Cerrada la discusión el H. D. Jurado solicita que se vote por parte y de acuerdo con su petición se vota la primera parte y es aprobada, y la segunda fue negada por 7 votos afirmativos contra 17 negativos. Fue negada la modificación del H. D. Díaz Armuelles.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó la siguiente proposición la cual ampliamente sustentó:

"Contrínese suspendido el orden del día y considérese lo siguiente:

Desele lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal y se discute el proyecto".

El H. D. Porras dijo que no estaba de acuerdo con el señor Secretario de Hacienda en aquello de que el proyecto de ley que solicita se ponga en debate es muy importante que se discuta la importación que figura en el orden del día para su discusión en segundo debate, que tanto uno como el otro son importantes y que debe discutirse este último, puesto que los HH. DD. están en la sala para discutirlo.

El H. D. Díaz Armuelles refutó la objeción, diciendo que la cual sustentó: "que el proyecto de ley que solicita se ponga en debate es muy importante para el sector de Hacienda y que debe discutirse en primer debate y autorizaciones fiscales al Poder Ejecutivo".

La Presidencia refutó la objeción diciendo que el proyecto de ley que solicita se ponga en debate es muy importante para el sector de Hacienda y que debe discutirse en primer debate y autorizaciones fiscales al Poder Ejecutivo.

El H. D. Jurado dijo que el proyecto de ley que solicita se ponga en debate es muy importante para el sector de Hacienda y que debe discutirse en primer debate y autorizaciones fiscales al Poder Ejecutivo.

El H. D. Díaz Armuelles dijo que el proyecto de ley que solicita se ponga en debate es muy importante para el sector de Hacienda y que debe discutirse en primer debate y autorizaciones fiscales al Poder Ejecutivo.

El H. D. Díaz Armuelles dijo que el proyecto de ley que solicita se ponga en debate es muy importante para el sector de Hacienda y que debe discutirse en primer debate y autorizaciones fiscales al Poder Ejecutivo.

la importancia del proyecto de ley sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal, solicitaba de la Cámara un voto afirmativo para la proposición en discusión.

El H. D. Navarro solicitó un voto afirmativo para la moción en discusión y explicó la finalidad del proyecto de ley sobre la emisión de billetes de tesorería.

Continuó la discusión de la proposición y el H. D. Ortega Vieta se manifestó a favor, solicitando un voto afirmativo para ella.

Cerrada la discusión y sometida a votación resultó aprobada por 21 votos afirmativos contra 8 negativos.

De conformidad con lo aprobado, se dió lectura el informe de la comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal", puesta en discusión la parte resolutive con que termina dicho informe, y cerrada esta, fue aprobada y en consecuencia se leyó el artículo 1° y se puso en discusión.

El H. D. Sucre C. solicitó un voto negativo para el artículo en debate manifestando ser peligrosa la autorización que se le da al Poder Ejecutivo apesar de no ser enemigo de ellas pero si en cuanto a la emisión de papel moneda cosa que estimó lesiva para la economía nacional.

El H. D. Vallarino presentó la siguiente proposición:

"Declárase la Cámara en sesión permanente hasta terminar el proyecto de ley que se discute".

Puesta en discusión y cerrada ésta fue aprobada por 16 votos afirmativos contra 9 negativos.

El H. D. Navarro refutó los conceptos expresados por el H. D. Sucre C. sobre el punto de las autorizaciones al Poder Ejecutivo y la emisión de los billetes de tesorería. Terminó solicitando un voto afirmativo para el artículo en discusión.

Los HH. DD. Ortega Vieta y Porras se manifestaron a favor del artículo 1° en discusión y refutaron cada uno de los conceptos emitidos por el H. D. Sucre C. y terminaron solicitando de la Cámara un voto favorable para él.

El H. D. Goytia dijo que el proyecto adolece de varios defectos, puesto que no precisan todas las circunstancias que lo hagan claro y preciso y además manifestó que era inconstitucional al tenor de varios artículos constitucionales que leyó. Solicitó que se negara.

El H. D. Sucre C. volvió a referirse al artículo 1° y solicitó que se negara.

El H. D. Crespo dijo no conocer a fondo la ley que se discute y con los mismos argumentos expuestos anteriormente solicitó de la Cámara que negara el artículo en debate para lo cual dió lectura a algunas citas a fin de robustecer sus conceptos.

Cerrada la discusión y sometido a votación el artículo 1° fue aprobado por 21 votos afirmativos contra 8 de negativos en votación nominal a solicitud del H. D. Sucre C.

Se pone en discusión el artículo 2° y el H. D. Sucre C. lo modifica con el siguiente párrafo que sustentó ampliamente:

"Párrafo. La emisión a que se refiere el artículo primero se efectuará una vez que esté asegurado plenamente su cambio a la par durante todo el tiempo en que puedan circular los billetes".

El H. D. Crespo se manifestó a favor de la modificación y solicitó un voto favorable para ella.

El señor Secretario de Hacienda solicitó que se votara por partes el artículo en discusión y que la Cámara negara la modificación del H. D. Sucre C. que trataba de desvirtuar los efectos de la ley en debate.

El H. D. Goytia refutó los conceptos del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y dijo que la modificación introducida al artículo 2° es salvadora para la ley, por lo cual solicitó un voto favorable para ella.

Los HH. DD. Crespo y Sucre C. solicitaron un voto afirmativo para el párrafo en discusión.

El H. D. Porras en largo exposición refutó los conceptos de los HH. DD. Crespo y Sucre C.

El H. D. Navarro agradeció las felicitaciones que le hizo en su discurso el H. D. Sucre C. y dijo que el H. D. Crespo no había acertado al adversar el proyecto de ley en discusión puesto que sus argumentos no tenían base sólida.

Cerrada la discusión se sometió a votación el artículo 2° por partes como lo solicitó el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y fue aprobada la primera parte a sea el artículo original por 17 votos afirmativos contra 8 negativos.

Se vota el párrafo y resultó negado por 14 votos negativos contra 4 afirmativos.

Se pone en discusión el artículo 3° y el H. D. Crespo presenta la siguiente modificación la cual sustentó:

"Pero este retiro en ningún caso será inferior a la suma de cincuenta mil balboas".

Puesta en discusión el H. D. Ortega Vieta pidió que se aprobara.

El H. D. Goytia se refirió a la moción en discusión y solicitó a manifestar que la ley adolece de varias circunstancias necesarias para que la hagan efectiva y real.

El H. D. Jurado dijo que se debía aprovar la modificación en discusión ya que con ella se le hará mayor valor a la emisión de los billetes y refirió. Cerrada la discusión y sometida a votación fue aprobada y adoptada.

Se pone en discusión el artículo 4° y cerrada esta fue aprobada.

Se trae al debate el artículo 5° y el H. D. Sucre C. dijo que esta es la parte más trascendental del proyecto de ley en discusión pues se trata de las amplias facultades que se le otorgan al Poder Ejecutivo y dijo ver ellas personalmente y sustanciarlas. Antes de terminar presentó a la consideración de la Cámara la siguiente modificación:

"Artículo 5°. Además de las autorizaciones contenidas en los artículos anteriores revístase al Poder Ejecutivo de las siguientes amplias para que antes del 31 de Agosto de 1934, dentro de lo establecido en la Constitución y leyes de la República, se le otorgue la facultad de emitir billetes de la República en cualquier forma, para que se cubran las necesidades financieras que existan en el país".

El H. D. Goytia refutó la ley y declaró inconstitucional y dijo que su concepto era de lectura a los artículos 71 y 72 de la Constitución Nacional.

El H. D. Fábrega en uso de la palabra refutó cada uno de los conceptos emitidos por el H. D. Goytia y Crespo sobre la modificación en discusión.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas habló sobre la división de los Poderes Públicos para refutar las opiniones de los HH. DD. Crespo y Goytia sobre la inconstitucionalidad del proyecto de ley en discusión y terminó solicitando un voto negativo para la moción en debate.

El H. D. Sucre C. presentó la siguiente proposición la cual ampliamente sustentó:

Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que envíe a la mayor brevedad posible a esta muy Honorable Cámara el Acto Legislativo aprobado en primer grado por la Asamblea Nacional el día 12 de Diciembre de 1930 sobre creación de una Comisión Legislativa permanente".

Puesta en discusión el H. D. Porras solicitó que se negara.

El H. D. Crespo pidió a la Cámara que se aprobara lo mismo que el H. D. Goytia.

Cerrada la discusión y sometida a votación resultó negada por 16 votos negativos contra 3 afirmativos.

Continuó la discusión del artículo 5° con la modificación introducida por el H. D. Sucre C. y el H. D. Vallarino solicitó que se votara por partes y que se negara la modificación introducida, y presentó la siguiente proposición firmada también por Estripeaut, Jurado, Fábrega, Navarro y Arrocha, que puesta en discusión fué también aprobada. Cerrada la discusión del artículo en debate se vota la primera parte que dice:

"Artículo 5°. Además de las autorizaciones contenidas en los artículos anteriores revístase al Poder Ejecutivo de facultades amplias para que hasta el 31 de Agosto de 1934".

Esta fué aprobada.

Se vota la segunda parte que corresponde a la modificación del H. D. Sucre C. que dice:

"para que hasta el 31 de Agosto de 1934 y dentro de lo establecido en la Constitución y leyes de la República".

Esta parte fué negada y aprobada la otra parte del artículo original que dice:

"tome cualesquiera otras medidas fiscales, financieras y económicas que sean necesarias o convenientes para conjurar la crisis porque atraviesa el país".

Se trae a discusión el artículo 6° y el H. D. Porras lo modifica así:

"Artículo 6°. Existirá en la Capital de la República un Consejo Nacional Económico compuesto de siete miembros así:

Un representante escogido por los Bancos.

Un representante escogido por la Cámara de Comercio de Panamá.

Un representante de la Liga de Inquilinos y Subsistencia y cuatro Diputados escogidos por la Asamblea Nacional.

Este Consejo Nacional Económico asesorará al Poder Ejecutivo y compartirá con él la responsabilidad en lo relacionado con los plenos poderes.

El Poder Ejecutivo no podrá actuar sin la aceptación del Consejo Nacional Económico".

Puesta en discusión la sustenta su proponente y el H. D. Sucre C. se manifestó adverso a ella y solicitó de la Cámara que la negara por irreglamentaria.

Cerrada la discusión y sometida a votación fue negada por 17 votos negativos contra 1 afirmativo.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó la siguiente modificación la cual sustentó:

"Artículo 6°. Para la adopción de las medidas de que trata el artículo anterior se necesita el concepto favorable de una Junta compuesta de tres Diputados. Cada uno de los miembros principales como sus suplentes serán designados por la Asamblea Nacional por mayoría de votos".

El H. D. Sucre C. dijo estar de acuerdo con la modificación presentada por el señor Secretario de Hacienda.

El H. D. Navarro presentó la siguiente proposición, la cual fue rechazada por la Presidencia por irreglamentaria:

"Declárase suficientemente in-trada la Cámara sobre la modificación que se discute y procédase a la votación".

Continuó la discusión de la modificación en debate y el H. D. Crespo se manifestó favorablemente a ella.

Cerrada la discusión se sometió a votación y se aprobada para al adoptarse el H. D. Crespo la modifica con el siguiente párrafo:

"Para la elección de la Junta a que se refiere este artículo, cada Diputado votará por un principal y un suplente y se declararán electos a los que obtengan mayor número de votos".

Puesta en discusión la sustenta su proponente y el H. D. Sucre C.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro solicitó de la Cámara que fuera negada.

Los HH. DD. Goytia y Crespo solicitaron que fuera aprobada y explicaron la finalidad de él.

Continuó la discusión y el H. D. Crespo pidió permiso para retirar el párrafo y lo fué concedido por la Cámara.

El H. D. Sucre C. presentó la siguiente modificación, la cual sustentó:

"La Junta de tres Diputados a que se refiere el artículo sexto podrá, por mayoría de votos: 1° Reclamar sus sesiones a debates; 2° Objetar las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades que le concede esta ley.

En caso de que la Junta acuerde una objeción al Poder Ejecutivo, deberá la resolución, orden, decreto, o cualquier otro acto inferior a la Asamblea Nacional en la próxima legislatura sobre sus actuaciones".

Puesta la modificación a votación y resultó aprobada por 11 votos positivos y 2 negativos.

Se trae a discusión el artículo 7º y el H. D. Goytia se manifestó en contra y volvió a atacar la ley por inconstitucional.
Cerrada la discusión y sometido a votación fue aprobado.
El artículo 8º fue aprobado después de haber sido sometido a discusión.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Sucre C. presentó el siguiente artículo nuevo el cual sustentó:

"Art.... El Poder Ejecutivo para garantizar la emisión a que se refiere el artículo primero podrá afectar las rentas públicas que considere conveniente, siempre que en toda época la recaudación de ellas se haga por empleados del Gobierno".

Sometido a votación y cerrada ésta, fue negado por 13 votos negativos contra 4 afirmativos.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y siendo adoptado, no habiendo más artículos nuevos el señor Presidente suspendió la sesión y eran la una diez p. m.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor. HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor. J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor. DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 1a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor. ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 3a Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Nombran el Primer Suplente de un Personero

DECRETO NUMERO 244 DE 1932
(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Gregorio Ramos G., como Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de San Francisco de Asís.

plazo del señor Gregorio Ramos G., quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

E. A. JIMENEZ.

La renuncia de un Suplente de Personero aceptada

RESOLUCION NUMERO 315
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, 13 de Diciembre de 1932.

DECRETA:

Se acepta la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de San Francisco de Asís, ha presentado el señor Gregorio Ramos G.

Artículo Único. Se acepta la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de San Francisco de Asís, ha presentado el señor Gregorio Ramos G.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

E. A. JIMENEZ.

Niegan la libertad condicional a Victor M. Tinker

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 267.—Panamá, 13 de Diciembre de 1932.

Ha ingresado a esta Secretaría un memorial suscrito por el reo Victor M. Tinker, o Victor Manuel Tinker Murillo, actualmente recluso en la Colonia Penal de Coiba, en el que solicita que se le conceda la libertad condicional, a la que cree tener derecho.

Entre los comprobantes que acompaña a su memorial para justificar el derecho a la gracia que solicita, figuran, a más de los certificados expedidos por los Directores de la Colonia Penal de Coiba y de la Cárcel Modelo, copia de la sentencia proferida en su contra por el señor Juez Municipal del Distrito de David y el certificado número 6, del Jefe del Gabinete General de Identificaciones.

Examinados estos documentos, se evidencia:

1º Que se ha fugado de la Cárcel por dos veces consecutivas;

2º Que por escalamiento y fuga le procesó el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí;

3º Que en 1924 fué condenado por el Juez 5º del Circuito de Panamá a 41 meses de reclusión por el delito de HURTO; y

4º Que con anterioridad ha sido juzgado por otros Tribunales tanto judiciales como administrativos.

Y como todo esta comprueba su afán por violar la ley y su ningún propósito de enmienda, que es el fin que persigue la sociedad, y visto lo que prescriben los artículos 20 y 199 del Código Penal con respecto a los reos que observan mala conducta y son reincidentes,

SE RESUELVE:

Negar la libertad condicional solicitada por el reo Victor M. Tinker o Victor Manuel Tinker Murillo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Ismael Dorsey, nombrado Colector de Hacienda

DECRETO NUMERO 205 DE 1932
(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Colector de Hacienda de los Corregimientos del Distrito Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Ismael Dorsey para el cargo de

Colector de Hacienda de los Corregimientos del Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La nave "Annetta I" podrá seguir navegando

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, 13 de Diciembre de 1932.

El señor Philip W. Hamilton, ciudadano americano, domiciliado en Colon, dueño de la lancha motor denominada "Annetta I", ha elevado a este Despacho el siguiente memorial, para pedir se le prorrogue por dos meses más, el permiso que por inciso de la Resolución número 215 de 24 de Agosto del corriente año, se le concedió para que la nave en referencia pudiera ejercer el comercio de cabotaje nacional, entre los puertos de Colon y Puerto Obaldia.

"Yo, Philip W. Hamilton, dueño de la nave "Annetta I", al momento de haber sido expedido el permiso para que la nave en referencia pudiera ejercer el comercio de cabotaje nacional, entre los puertos de Colon y Puerto Obaldia, me comprometí a presentar a este Despacho, dentro de los dos meses siguientes, un certificado de que la nave en referencia, había sido reparada y estaba en condiciones de navegar."

El Departamento de Marina de Washington, ha emitido un certificado de que la nave "Annetta I" ha sido reparada y está en condiciones de navegar. Por lo tanto, se concede al señor Philip W. Hamilton, el permiso para que la nave en referencia, pueda ejercer el comercio de cabotaje nacional, entre los puertos de Colon y Puerto Obaldia, por un término de dos meses más, a contar desde el día en que se emita el presente decreto.

Artículo Único. Se concede al señor Philip W. Hamilton, el permiso para que la nave "Annetta I", pueda ejercer el comercio de cabotaje nacional, entre los puertos de Colon y Puerto Obaldia, por un término de dos meses más, a contar desde el día en que se emita el presente decreto.

del cual, el Departamento de Marina, ha emitido a la conclusión de que no tiene objeción alguna al trasporte de la nave a un registro extranjero, en caso de que el propietario de la nave, haga una petición a la Junta Naval, de acuerdo con la de la Marina Mercante.

"Esta petición a la Junta Naval, ha sido enviada por vía aérea a la Junta Naval de Washington."

"En consecuencia de que se resuelva sobre el particular, lo cual es un mero formalismo de parte de la Junta Naval, por el presente vengo a suplicarle se sirva extender por un término de sesenta días, el permiso que me fue concedido por medio de la citada Resolución Ejecutiva N° 215 de 24 de Agosto de 1932, en cuyo término, estará en posibilidad de hacer traspasar la nave "Annetta I", de la Marina Mercante a la Marina Nacional."

Siendo así, pues, que el interesado va a inscribir de manera permanente la nave en cuestión, en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y que actualmente está prestado servicios importantes entre la ciudad de San Blas y la ciudad de Chiriquí.

SE RESUELVE:

Prorrogar por dos meses más, el permiso que me fue concedido por medio de la citada Resolución Ejecutiva N° 215 de 24 de Agosto de 1932, en cuyo término, estará en posibilidad de hacer traspasar la nave "Annetta I", de la Marina Mercante a la Marina Nacional."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se arrienda un lote a Fred C. Kyleber en Chame

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y Fred G. Kyleber, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor Fred G. Kyleber, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de 3,000 metros cuadrados y está alineado así:

Por el Norte, calle de la población; por el Sur, la playa; por el Este, lote ocupado por los señores Campbell y Duvall; y por el Oeste, terrenos pertenecientes a la Nación. Dicho lote mide 30 metros de frente por 100 de fondo.

Segundo. El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que éste acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero. El Contratista se obliga a pagar tres balboas (B. 3.00) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Cuarto. El Contratista podrá traspasar este Contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto. Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

Sexto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Fred G. Kyleber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre.... de 1932.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Suscribese contrato para importar azúcar

CONTRATO NUMERO 43

En vista del resultado de la licitación celebrada en la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 17 de Noviembre de 1932 a las diez de la mañana, entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y Ernesto de la Guardia, y nombre y representación de "Isaac Barandier & Bros., Inc.", por otra parte, así, en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado la siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a importar diez mil (10,000) quintales de azúcar refinada peruana, de primera calidad, para darla a la venta en la República cuando escasee la azúcar nacional.

Segundo. La azúcar de que se trata en la cláusula anterior se venderá al por mayor al precio de seis balboas setenta y cinco centésimos (B. 6.75) por quintal.

Tercero. Se entiende por venta al por mayor la que se haga en cantidades de cinco (5) o más sacos.

Cuarto. La importación a que se refiere el presente contrato se hará en una o varias partidas en el período de seis meses contados desde la aprobación del presente contrato.

Quinto. Todos los gastos de la importación (tal como el costo de la arancel, flete, seguro, comercio, derechos consulares, de timbre etc.) serán de cargo del contratista.

Quinto. El Gobierno se compromete a eximir del pago de derechos de introducción la importación de los diez mil (10,000) quintales de azúcar a que este contrato se refiere.

Sexto. El Contratista se compromete a dar al Gobierno Nacional una utilidad de cinco centésimos por sacos de azúcar y media (B. 5.145) sobre la autorización que en este contrato se le concede.

Séptimo. La participación de utilidad la podrá obtener la empresa para el Contratista al hacer la importación de cada partida de azúcar, conjuntamente con los derechos consulares, de certificación y de timbres.

Octavo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Ernesto de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre de 1932.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

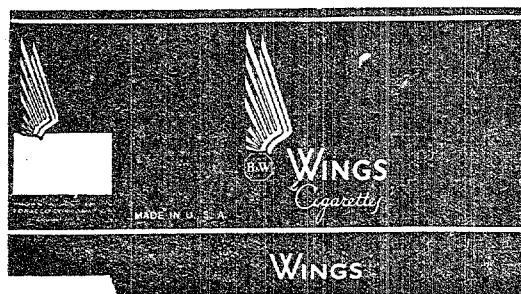
SOLICITUD

Se registra la marca de fábrica de la siguiente manera:

Para la British-American Tobacco Company (Panama) Limited, de Panamá, República de Panamá, en cuyo nombre habita el comercio.

Se registra la marca de fábrica de la siguiente manera:

La marca consiste en la frase "Honest Scrap" sobre una pala de color negro en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo.



rece en los paquetes que contienen los productos.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y colores, e introducir variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Anexos: los reglamentarios.

Panamá, Noviembre 30 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

Se registra de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la British-American Tobacco Company (Panama) Limited, de Panamá, República de Panamá, en cuyo nombre habita como su representante autorizado, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, etc.

La marca consiste en la frase "Honest Scrap" sobre una pala de color negro en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo.



Se registra la marca de fábrica de la siguiente manera:

La marca se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y colores, e introducir variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Anexos: los reglamentarios.

Panamá, Noviembre 30 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

Se registra de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la British-American Tobacco Company (Panama) Limited, de Panamá, República de Panamá, en cuyo nombre habita como su representante autorizado, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, etc.

La marca consiste en la frase "Honest Scrap" sobre una pala de color negro en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo.

La marca consiste en la frase "Honest Scrap" sobre una pala de color negro en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo.

La marca consiste en la frase "Honest Scrap" sobre una pala de color negro en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo.



La marca se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y colores, e introducir variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Anexos: los reglamentarios.

Panamá, Noviembre 30 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

Se registra de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la British-American Tobacco Company (Panama) Limited, de Panamá, República de Panamá, en cuyo nombre habita como su representante autorizado, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, etc.

La marca consiste en la frase "Honest Scrap" sobre una pala de color negro en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

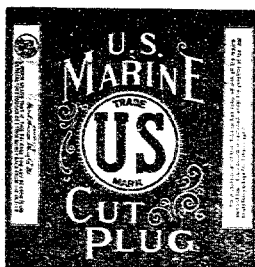
B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.



Y en un círculo que lleva las letras "U. S." y las palabras "TRADE MARK", sobre una faja que sirve de envoltura de los productos. En la

faja se usan los colores rojo y amarillo.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus empaques de todas clases. Los fumadores se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaño y colores, e introducir variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Anexos los reglamentarios.

Panamá, 20 de Noviembre de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Diciembre de 1932.

Por medio de la presente se autoriza a la Gerencia General para los efectos antes dichos.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANCO.

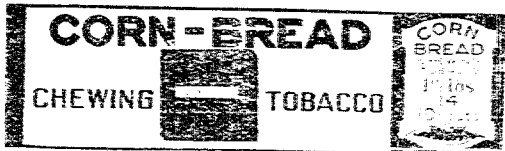
2 vs.—1.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la British-American Tobacco Company (Panama) Limited, de Panamá, República de Panamá, en cuyo nombre hablo como su representante.

Acuerdo autorizado, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarillos, etc.

La marca consiste en una faja dividida en cuatro partes: La primera lleva la frase distintiva



con la representación de una plancha cuadrada de tabaco en cuyo centro se lee "CORN-BREAD". En la segunda parte se refiere al contenido y muestra una faja del tabaco la tercera parte contiene la frase "CORN-BREAD CHEWING TOBACCO" y la última tiene también referencias del producto con la representación de otra faja de tabaco.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus empaques de todas clases. Los fumadores se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaño y colores, e introducir variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

demás partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Panamá, Noviembre 20 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Diciembre de 1932.

Por medio de la presente se autoriza a la Gerencia General para los efectos antes dichos.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANCO.

2 vs.—1.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITALNACIMIENTOS
(Diciembre 12)

Concepción Rivera
Enrique Obediente
Kathy Elena Bulhade Adames
Carmen Encide Ramos
Marta de los Santos Terán
Arturo Giron
Deliavina Cuervo

(Diciembre 13)

Noris del Carmen Velásquez
Leticia Hortensia Pellerine
Sonia Trujillo
Elena Melo
Concepción de Hoyos
Graciela García de P. Tarté
Fernando Alfonso Sibuste
Eduardo Barrios
Victor Thomas

DEFUNCIONES
(Diciembre 12)

Joaquina Chacón
Concepción Peralta
Antonio Márquez
Luis Martín Tabón
(Diciembre 13)

Esteban Ramos
Alfonso Chiari
Triandad Collado
Francisco Rodríguez
Ana Rosa Fuentes
Nicanor González
Juan Cortés
Brigida Meléndez
Felisa Hernández
Prudencio Felate
Jacinto Meneses
Eduardo Díez

VIDA OFICIAL EN PROVINCIASPROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS

Reconoce crédito el Concejo de Las Tablas, en favor de Instrucción Pública

ACUERDO NUMERO 8 DE 1932
(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reconoce un crédito al Departamento de Instrucción Pública.

El Concejo Municipal de este Distrito, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º Reconocerse la suma de ciento diez y siete balboas cuarenta y ocho centésimos (B. 117.48) a favor del Departamento de Instrucción Pública cantidad que le corresponde del porcentaje de las rentas Municipales, hasta el 16 de septiembre del presente año.

Artículo 2.º La partida a que se refiere el artículo anterior será incluida en el Presupuesto de Gastos del año 1933.

Artículo 3.º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de Noviembre de 1932.

Por el Presidente del Concejo,

CLAUDIO VASQUEZ JR.

Vice-Presidente.

El Secretario,

Isaac Díaz R.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 23 de Noviembre de 1932.

Aprobado.

Publíquese, cúmplase y envíase copia al señor Gobernador de la Provincia, para los efectos legales.

El Alcalde,

P. E. ALBA V.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

DISTRITO DE LAS TABLAS

50 plazas de automóvil, comprará el Municipio de Las Tablas

ACUERDO NUMERO 9 DE 1932
(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se da una autorización al Tesorero Municipal y se reforma el Artículo 3.º del Acuerdo número 12 de 1932 de 12 de Septiembre.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º Autorízase al señor Tesorero Municipal del Distrito para la consecución de 50 plazas para el servicio de los vehículos municipales por fuerza animal.

Artículo 2.º El valor de cada una de las plazas mencionadas no podrá exceder en ningún caso de quinientos centésimos de balboa (B. 0.25) cada una.

Artículo 3.º El artículo 3.º del Acuerdo número 12 de 1932 de 12 de Septiembre quedará así:

Los vehículos que pueda manejar por fuerza animal, deben llevar en lugar visible una placa con las siglas inscritas: M. L. T. Así como que ostentará el Tesorero Municipal por cada una de ellas, cincuenta centésimos de balboa por cada una.

Artículo 4.º Toda plaza de fuerza animal que en la actualidad se encuentre en el trabajo de llevar la fuerza animal, quedará así:

Artículo 5.º Para poder obtener la placa de fuerza animal, el interesado deberá presentar al Tesorero Municipal un documento que acredite su identidad.

Artículo 6.º El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Acuerdo, se imputará al artículo 2.º del Acuerdo número 3 de 1932, de 15 de enero.

Artículo 7.º El que infringiere las disposiciones de que trata el presente Acuerdo será castigado con una multa de uno a diez balboas por el Alcalde del Distrito.

Artículo 8.º Queda facultado cualquier particular para denunciar ante la primera autoridad del Distrito, al dueño de vehículo que lo tenga en uso en la plaza correspondiente.

Artículo 9.º Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero de 1933 y reforma el artículo 3.º del Acuerdo número 12 de 1932 de 12 de Septiembre.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

CLAUDIO VASQUEZ JR.

Vice-Presidente.

El Secretario,

Isaac Díaz R.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 23 de Noviembre de 1932.

Aprobado.

Publíquese, cúmplase y envíase copia al señor Gobernador de la Provincia para los efectos legales.

El Alcalde,

P. E. ALBA V.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

Para a la página sexta

DISTRITO DE PEDASI

Una coleta, entre Mariabé y Pedasí será en breve reparada

ACUERDO NUMERO 10 DE 1932

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se vota una partida para componer una coleta en el camino de Pedasí a Mariabé, denominada el Balso.

El Honorable Consejo Municipal de Pedasí,

CONSIDERANDO:

1º Que en el camino de Pedasí a Mariabé hay una coleta o lodazal que representa un grave peligro para el transeúnte;

2º Que es obligación de los Municipios según inciso 11 y 13 del Artículo 727 del Código Administrativo, el fomento, mejora y conservación de los caminos comunales, calles, etc. etc.,

ACUERDA:

1º Vótase como en efecto lo hace la suma de diez balboas (B. 10.00) para sufragar los gastos que ocasione la calzada de la coleta el Balso.

2º Impútase dicha partida al fondo especial obtenido del Banco Nacional como producto del 20% sobre la venta de tierras, e incluido al Departamento de Obras Públicas, bajo nuevo Cap. VIII Bis, Acuerdo número 8 del 11 de Octubre pasado.

3º Autorízase al señor Alcalde para llevar a cabo dicha obra lo más pronto posible.

Dado en Pedasí a los ocho días del mes de Noviembre de 1932.

El Presidente,

JUAN O. CASTRO U.

El Secretario,

Javier Moscoso.

Pedasí, 15 de Noviembre de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

LORENZO MOSCOSO.

El Secretario,

Dmas Sánchez.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE TOLE

Pide el Mpio. de Tolé, suma de dinero que tiene en el Banco Nacional

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se le pide al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas que ordene el retiro de la suma depositada en el Banco Nacional sobre el 20% de la venta de tierras Nacionales correspondientes a este Municipio.

El Consejo Municipal de Tolé, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio necesita de varias mejoras materiales de carácter imprescindible,

ACUERDA:

Artículo 1º Pídele al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas que ordene el retiro de los fondos depositados en el Banco Nacional correspondiente al 20% sobre la venta de tierras nacionales que corresponde a este Municipio por efecto de ley los cuales no han sido aún retirados.....

Artículo 2º Autorízase al Teniente Municipal para recibir del Banco Nacional la suma a que se refiere este acuerdo sin ningún derecho a recibir de ella.....

Artículo 3º Dedicar esta suma para construir en la cabecera de este Distrito una casa Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tolé, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

PABLO ARAC.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

Alcalde Municipal del Distrito—Tolé, Noviembre 7 de 1932

Aprobado.

El Alcalde,

PACIFICO A. CASTELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

DISTRITO DE GUALACA

El Alcalde de Gualaca, visita al Juez Municipal de ese Distrito

ACTA

de la visita practicada al Juez Municipal del Distrito de Gualaca.

En Gualaca, cabecera del mismo nombre, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor Alcalde Municipal y su Secretario se trasladaron a la oficina del Juez Municipal con el fin de verificar la producción de los reclutamientos.

Trascurrido el tiempo que se le había concedido para la entrega de los reclutamientos, se le preguntó al Juez Municipal si había producido los reclutamientos.

El Juez Municipal respondió que no los había producido, pero que los reclutamientos se encontraban en el momento de ser producidos.

Después de haberse verificado la producción de los reclutamientos, se le preguntó al Juez Municipal si había producido los reclutamientos.

El Juez Municipal respondió que no los había producido, pero que los reclutamientos se encontraban en el momento de ser producidos.

Después de haberse verificado la producción de los reclutamientos, se le preguntó al Juez Municipal si había producido los reclutamientos.

Folios de escrito

1 portafolios.
1 caja Clips.
1 caja canchales para limpiar.
1 caja de fósforos, 1 caja de papel y 1 caja de lápices.

1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.
1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.
1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.

1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.
1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.
1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.

1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.
1 caja de fósforos.
1 caja de papel.
1 caja de lápices.

Se observa que tanto las GACETAS OFICIALES como el "Registro Judicial" se encuentran debidamente legajadas por su orden.

Se hace constar que el Código Penal y el Código Fiscal no existen en la Oficina. Presente el señor Juez manifiesta que los ha podido encontrar en el resultado ocurriendo lo mismo con el sello de la Oficina que tampoco existe.

El señor Juez manifestó que actualmente no tiene Negocios Civiles pendiente.

En este estado se suspende la visita y se firma para constancia.

El Alcalde,

I. VEGA.

El Juez,

MIGUEL A. CASTILLO.

El Secretario del Juez,

Samuel Cedeño.

El Secretario,

Dario Samudio D.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al señor Francisco Perfetti, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos como acreedor hipotecario, en el juicio ejecutivo-hipotecario que contra María Demar Donadío ha instaurado la Panama Brewing & Refrigeration Co.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. H. Sosa.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, Jefe de la Oficina de la Inspección de la Policía, por el presente edicto emplazo al procesado Udan Sing, de veintiocho años de edad, chino, natural de la India y vecino de esta ciudad, para que dentro de los diez días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de lesiones por imprudencia, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de mil novecientos treinta y dos."

Emplázase por medio de edicto al procesado Udan Sing, a efectos de que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio criminal que se sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su condena se le tendrá como un juicio en su contra, perderá el derecho de excusarlo bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención para estos casos.

Notifíquese.

"ABRAHAM V.—Jefe de la Secretaría."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de mil novecientos treinta y dos."

Notifíquese. El diez y seis de mayo último fue habido en menor Luis M. Mateo, lesiones que le incapacitaron por cuarenta y cinco días.

El día cinco ocurrió por la Avenida "A" el carro número 10739, conducido por Udan Sing, al atropellar a un niño de nombre Mateo, ocasionándole graves lesiones.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su condena se le tendrá como un juicio en su contra, perderá el derecho de excusarlo bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención para estos casos.

Notifíquese. El diez y seis de mayo último fue habido en menor Luis M. Mateo, lesiones que le incapacitaron por cuarenta y cinco días.

El día cinco ocurrió por la Avenida "A" el carro número 10739, conducido por Udan Sing, al atropellar a un niño de nombre Mateo, ocasionándole graves lesiones.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su condena se le tendrá como un juicio en su contra, perderá el derecho de excusarlo bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención para estos casos.

Es verdad que hay muchas personas que sin advertir el peligro se lanzan a la calle desprevencionalmente; pero también es verdad que hay muchos conductores de vehículos que por el hecho de llevar su mano se preocupan muy poco por los peatones, porque se creen que llevando moderada velocidad, como dicen ellos por lo regular, pueden atropellar al que encuentren por delante.

El conductor de vehículos no solamente tiene la obligación de llevar la velocidad que la ley le señala y usando la bocina cuando sea necesario, sino también está en el deber de llevar prevención para si algún peatón se interpone en su marcha evitar lesionarle o privarlo de la vida. El conductor debe, consecuentemente llevar sus cinco sentidos puestos en el manejo del carro.

Esto por una parte, por otra tenemos que, parece que los conductores de los vehículos que se denominan aquí "Chivas" son los que más atropellos cometen, es raro el día que la prensa no registre un accidente de un carro-chiva. El suscrito ha podido observar por sí mismo como corren esos vehículos a velocidad exagerada, sin importarse nada con los transeúntes y menos todavía con las personas que ocultan esos vehículos tumbados al servicio público.

Después de estas consideraciones considera este Tribunal que enjuiciar a Udan Sing es legal, ya que se encuentra establecido plenamente la existencia del delito y que los autos arrojan mérito suficiente para fundar un auto de esa naturaleza.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a lo que solicita Udan Sing, de veintiocho años de edad, chino, natural de la India y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decretar su libertad, porque en caso de ser condenado la pena que le correspondiera es la de arresto, y por consiguiente, no hay lugar a detención preventiva.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado y nombre su defensor advirtiéndole que si no lo hace se le nombrará el Tribunal de oficio.

A las nueve de la mañana del día siete de noviembre próximo se celebrará la audiencia pública.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Confese y notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oír y administrará la justicia que le asiste de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la Ley.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del atropellado, en caso de que haya sido atropellado, del que se trata en el presente edicto, para que comparezca en el juicio que se sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su condena se le tendrá como un juicio en su contra, perderá el derecho de excusarlo bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención para estos casos.

Notifíquese. El diez y seis de mayo último fue habido en menor Luis M. Mateo, lesiones que le incapacitaron por cuarenta y cinco días.

El día cinco ocurrió por la Avenida "A" el carro número 10739, conducido por Udan Sing, al atropellar a un niño de nombre Mateo, ocasionándole graves lesiones.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su condena se le tendrá como un juicio en su contra, perderá el derecho de excusarlo bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención para estos casos.

EDUARDO DE ALBA
SECRETARY